

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 3
Décimo período de sesiones
Kingston, Jamaica
24 de febrero a 13 de marzo de 1992

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCION, EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE NUDULOS POLIMETALICOS EN LA ZONA

Adición

PARTE XI

CONDICIONES DE TRABAJO, SALUD Y SEGURIDAD

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Corrección

Al final del documento agréguese el artículo siguiente:

Artículo 166

Inspectores

1. Cada contratista permitirá a la Autoridad que envíe inspectores a bordo de las instalaciones utilizadas por el contratista para llevar a cabo actividades en la Zona, a fin de vigilar el cumplimiento por parte del contratista de los términos y condiciones del contrato y del presente reglamento en lo que respecta a las condiciones de trabajo, salud y seguridad en que se realizan las actividades en la Zona.
2. Cada contratista prestará asistencia a los inspectores en el desempeño de sus funciones y proporcionará:
 - a) Información sobre el funcionamiento y desempeño de todo el equipo, los servicios y el personal pertinentes en las instalaciones;
 - b) Acceso, en todo momento en que sea prudente, a todo el equipo, los servicios y el personal pertinentes de las instalaciones.
3. Cada inspector tendrá acceso a los registros de cualquiera instalación, lo que incluirá el libro diario y la documentación, así como a todos los demás datos registrados que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

4. Los inspectores evitarán entorpecer el funcionamiento seguro y normal de las instalaciones.

5. Las inspecciones no deberán imponer una carga innecesaria al funcionamiento de las instalaciones visitadas.

6. Ningún contratista ni empleado de un contratista pondrá obstáculos a los inspectores en el desempeño de sus funciones.

7. El Secretario General dará aviso con la debida anticipación al contratista, entre otras cosas, de lo siguiente:

- a) El nombre del inspector;
- b) La cantidad de tiempo que probablemente permanezca el inspector a bordo de una instalación; y
- c) Las actividades del inspector que probablemente requieran asistencia del personal de la instalación para facilitarle el desempeño de sus tareas.

8. Los inspectores transmitirán sus informes al Secretario General, quien posteriormente los transmitirá a su vez al Estado patrocinante.
